



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Por Resolución de esta Consejería de 7 de mayo de 2010 se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores.

Cuarto.—Para atender la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313K.484.008 de la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el art. 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueba las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 19 de mayo de 2010, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro, con destino al desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas mayores por un importe total máximo de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313K.484.008, de la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en ámbito del Principado de Asturias y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los Servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores.



Tercero.—Se consideran programas a subvencionar, a los efectos de la presente convocatoria, los que se determinan a continuación:

- a) Programas de actividades dirigidas a la promoción del envejecimiento activo realizadas desde centros sociales de personas mayores.
- b) Programas de prevención de la dependencia y promoción de la vida activa y saludable.
- c) Servicios de proximidad innovadores que favorezcan la permanencia de la persona mayor en su propio entorno.
- d) Programas para el desarrollo de habilidades y de cauces innovadores para fomentar la participación de las personas mayores en la comunidad.
- e) Programas de intercambio generacional.
- f) Programas dirigidos a fomentar la participación social de las mujeres mayores.

Cuarto.—Se deberá presentar una solicitud para cada línea de actuación y proyecto que concurra a la presente convocatoria. No obstante, en el caso de que una misma entidad sin ánimo de lucro concurra con varias líneas de actuación, bastará con que acompañe la documentación general que se detalla a continuación en una de las solicitudes correspondientes.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en el apartado referente a la documentación a presentar, las entidades sin ánimo de lucro con la presentación de la solicitud acreditarán:

- A. Estar legalmente constituidas.
- B. Todas las entidades que solicitan la subvención carecerán de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.
- C. Deberán tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.
- D. En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- E. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- F. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad.
- G. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- H. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.
- I. Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- J. Comprometerse a comunicar la posible concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con anterioridad o posterioridad, en el momento que se produzca, a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, procedentes las mismas de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- K. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente Resolución y se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse:

- Vía presencial: Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente convocatoria y se dirigirán, acompañadas de la documentación correspondiente, a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, calle Alférez Provisional, s/n, 33005-Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios) se podrán utilizar medios telemáticos (on-line) para la presentación de solicitudes.

Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado digital. A estos efectos sólo serán válidos los certificados ya expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2 CA).

Los solicitantes podrán consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, en cuyo caso deberán facilitar una dirección o un buzón de correo electrónico para las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación del expediente, debiendo comunicar cualquier alteración que se produzca en la dirección o el buzón de correo inicialmente señalado.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, los interesados podrán revocar su consentimiento para que la notificación se practique por vía telemática en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano instructor del procedimiento y señalar una dirección donde practicar las notificaciones.



Séptimo.—Sin perjuicio del resto de documentación a presentar, todas aquellas entidades que hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, acreditarán en la propia solicitud, mediante declaración responsable del solicitante, los siguientes extremos:

- Que los Estatutos no han sufrido modificación alguna.
- Declaración relativa al cumplimiento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo que se facilitará en esta Consejería y que figura como anexo 5.
- 2) En caso de haber recibido subvención para el programa que solicita en el ejercicio anterior, deberá adjuntar memoria descriptiva de la ejecución del mismo.
- 3) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Para el resto de entidades, que concurren por primera vez a cualquiera de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva promovidos por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, será necesario, en todo caso, aportar junto con la solicitud, la siguiente documentación:
 - 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
 - 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
 - 3) En el caso de nuevas solicitudes, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo normalizado.
 - 5) Memoria de la entidad, según modelo que se facilitará en esta Consejería (anexo I).
 - 6) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo que se facilitará en esta Consejería y que figura como anexo 5.
 - 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención, que en su caso, pueda otorgarse.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria, así como información sobre la misma, podrá obtenerse en página Web: www.asturias.es, en el apartado "Ayudas y Subvenciones"/área "Asuntos sociales".

Octavo.—Las subvenciones por importe global máximo de 300.000 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313K.484.008, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2010.

La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible y de las solicitudes presentadas, no pudiendo superar el límite máximo por programa de 10.000 euros.

La cuantía a conceder se obtendrá sobre la base de la menor de estas dos cantidades: el importe solicitado por la entidad o la cuantía máxima de la convocatoria para cada una de las líneas.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en las bases III y IV de la Resolución de fecha 7 de mayo de 2010, por las que se aprueban las bases que regulan las presentes subvenciones.

Noveno.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Décimo.—La Comisión de Valoración como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor, la propuesta de resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolverlas. Tendrá la siguiente composición:

Será presidida por el Director General de Mayores y Discapacidad o persona en quien delegue y estará además integrada por la Jefa de Servicio de Gestión de Centros y Evaluación y dos técnicos de la Dirección General de Mayores y Discapacidad. Actuará como Secretaria con voz pero sin voto la Jefa de Sección de Subvenciones.

Undécimo.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

La resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días y publicada en BOPA.



Duodécimo.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A) En cuanto a la forma, la justificación se realizará aportando un Balance económico, conforme al modelo que figura en el anexo 2.

Dicho balance vendrá acompañado según el tipo de gasto realizado en relación con la naturaleza de la actividad subvencionada, por la siguiente documentación:

- Gastos en general:
 - 1) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:
 - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
 - ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
 - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
 - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
 - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
 - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
 - (e) Lugar y fecha de emisión.
 - iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque: en los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación. (Esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y teléfono).
 - 2) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.
 - 3) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 - 4) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales será en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 que dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
 - 5) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.
 - 6) Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (todo ello, sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor pueda ser requerida con posterioridad), hasta un 10% del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable del representante de la Entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.

- Contratación de personal fijo o eventual:

En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores

La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:

- (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
- (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores. Fotocopia de los modelos 110 y 90 del Ingreso del IRPF (los disponibles en la fecha de justificación).

En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo que se adjunta.

- Personal voluntario.

En el supuesto de participación de personal voluntario en las actividades objeto de subvención, desarrollado conforme a lo establecido en La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre del Voluntariado, se presentará certificación expedida por el representante legal de la Institución o Centro donde conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

- Pago a colaboradores.

Los justificantes que afecten a pagos por colaboración de personal temporal, se presentará certificación expedida por el representante legal de la Institución o Centro donde conste relación nominal de los colaboradores, tareas realizadas



y horas de dedicación, acompañados de las correspondientes facturas en las que se hará constar el carácter de los mismos, nombre, DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

- **Dietas.**

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos, se justificarán mediante la liquidación que aparece el anexo 4, que deberá venir acompañado en el caso de alojamiento y manutención de la factura correspondiente, y en el de desplazamiento, si este si se realizó en transporte público, del billete correspondiente. Si se realizó en vehículo propio de la liquidación efectuada.

Si la factura fuera expedida por agencia de viajes, en la misma deberá especificarse el número de personas y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

No podrán ser subvencionadas como dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar, etc.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinatario, importe e IVA, fecha y firma.

- **Viajes.**

No se subvencionarán los gastos de viajes que se lleven a cabo fuera del Principado de Asturias, aunque tengan relación con el programa.

- **Gastos corrientes.**

En cuanto a los gastos que se deriven del funcionamiento general de los Centros de Personas Mayores donde se desarrollen los programas, la cuantía máxima a imputar como gasto justificable al programa no podrá exceder el 20% del total de la subvención concedida.

- **Cursos o Talleres.**

Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres se aportará una certificación emitida por él representante de la entidad en la que conste: Horas, calendario de ejecución y relación de alumnos en la que conste el nombre y DNI.

- **Telecomunicaciones.**

En caso de presentar facturas de telefonía móvil o fija, así como de comunicación vía Internet no podrá imputarse como gastos a justificar un importe superior al 10% del importe de la subvención concedida.

B. En cuanto al plazo, la justificación del gasto habrá de efectuarse antes del 31 de diciembre de 2010, con excepción de los correspondientes al período restante del ejercicio, de los que se presentará en el plazo establecido, estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos con anterioridad al 15 de febrero de 2011, efectuándose su pago con carácter anticipado, sin necesidad de presentar garantías. No obstante, el plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimocuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre y n.º 12, de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301, de 31 de diciembre).

Oviedo, 20 de mayo de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—13.417.